

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

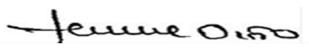
Bogotá D.C., Agosto Diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2019-488

Si bien es cierto que la parte ejecutante en memorial visible en el archivo 05 del expediente digital, allego unas nuevas direcciones electrónicas en donde pueden ser notificada la parte ejecutada, estas no pueden ser tenidas en cuenta, ya que, de estas, más allá de la afirmación, no se allega prueba sumaria alguna para comprobar que estas si puede ser notificado el demandado, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se requiere al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento al inciso 2 del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, acreditando al Despacho la evidencia correspondiente de como obtuvo los correos a los cuales notifico al aquí demandado.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
No. 048 DEL 11-08-2022.

Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria

AAR